

6 de Marzo de 1995.

Su Excelencia
GUILHERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica.

E. S. D.

Su Excelencia:

En atención a su Oficio sobre el CONTRATO DE PRESTAMO a suscribirse entre THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA en calidad de PRESTAMISTA y el BANCO NACIONAL DE PANAMA como PRESTATARIO, con el aval de LA REPUBLICA DE PANAMA, por un monto de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 55,300,000.00), procedamos a emitir, conforme la exigencia del CONTRATO, la evaluación jurídica sobre el mismo, en cumplimiento del Anexo D que requiere nuestra opinión.

Es nuestro deber informarle que, como funcionario público con la atribución de servir de consejero jurídico del Sector Oficial del Gobierno (ver art. 217, numeral 5 de la Constitución Política; art. 348, numeral 4 del Código Judicial), y en conformidad con lo estatuido en el artículo 7 de la Constitución Política, el idioma oficial de la República de Panamá es el español. Por tal motivo, lamentamos no proferir esta opinión en inglés tal como fuera solicitado a exigencia de la institución financiera PRESTATARIA.

Todos los términos aquí utilizados contienen los significados establecidos en el Contrato, excepto que se defina de otra manera en este documento. En relación a esto, he examinado los siguientes documentos:

- a) Una copia firmada del Contrato con el formulario de la Nota adjunto al mismo;
- b) Todas las leyes que rigen el establecimiento y organización del PRESTATARIO, y copias certificadas de la actual carta institucional del PRESTATARIO;

c) Una copia certificada de la resolución de la Junta de Directores del PRESTATARIO, adoptada el 14 de febrero, de 1995, en la cual se aprueba y autoriza para que el PRESTATARIO ejecute, entregue y realice el Contrato y la Nota;

d) Una copia del Decreto de Gabinete Nº 5 de 26 de enero de 1995 adoptado por el Consejo de Gabinete de la República de Panamá, aprobando la realización del Contrato por parte del PRESTATARIO y, autorizando al PRESTATARIO a realizar las transacciones contempladas bajo el Contrato y la Nota; y

e) Certificado de muestra de la firma del beneficiado, oficial autorizado del PRESTATARIO, certificando la autoridad y muestra de las firmas de los representantes autorizados por el PRESTATARIO para que ejecuten y entreguen, en representación del PRESTATARIO, el Contrato, la Nota y todos los documentos o instrumentos relativos al mismo;

También he examinado los asuntos de derecho y he examinado la copia original, certificada, confirmada o fotocopiada de todos los otros documentos, acuerdos y certificados que he considerado relevantes al mismo.

Basado en lo anterior y, habiendo revisado dichas consideraciones legales que consideramos relevantes, soy de la opinión que:

1. BLIGACIONES DE FORZOSO CUMPLIMIENTO DEL PRESTATARIO.

El PRESTATARIO cuenta con pleno poder, autoridad y derecho legal para realizar y ejecutar el Contrato y la Nota; y el Contrato y la Nota, cuando hayan sido debidamente ejecutados y entregados, constituirán obligaciones legales de forzoso cumplimiento para el PRESTATARIO, aplicables de acuerdo a sus respectivos términos.

2. DEBIDA AUTORIZACION; AUSENCIA DE CONFLICTOS.

La realización y ejecución del Contrato, por parte del PRESTATARIO, al igual que de la Nota, han sido debidamente autorizados mediante todas las acciones legales bajo las leyes de la República de Panamá y las leyes orgánicas del PRESTATARIO y no viola ni violará ninguna disposición constitucional aplicable, tratado, ley, decreto o regulación, y no resulta ni resultará en incumplimiento, ni requerirá de consentimiento bajo el mismo, ni de acuerdo

instrumento del cual el PRESTATARIO es PARTE, o al cual el PRESTATARIO o sus bienes están sujetos.

3. AUTORIZACION DEL GOBIERNO.

Todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los estamentos del gobierno, ministerios, agencias, autoridades de control de intercambio y otras autoridades requeridas por las leyes de la República de Panamá para todos los aspectos aquí contemplados, han sido obtenidas debidamente por el PRESTATARIO y se encuentran en total vigencia y efecto; y, todos los estatutos, edictos públicos y, las leyes de la República de Panamá relativas a lo anterior, han sido cumplidas por el PRESTATARIO.

4. PRIORIDAD (ORDEN DE PREFERENCIA).

Las obligaciones del PRESTATARIO, bajo este Contrato y la Nota, una vez debidamente ejecutados y entregados por el PRESTATARIO, constituyen y constituirán, en todo momento, obligaciones incondicionales generales del PRESTATARIO, y tendrán prioridad en todo momento, en el derecho de pago y garantía colateral y, por otra parte, sin preferencia ni privilegios con todas las demás deudas externas del PRESTATARIO (ya sean directas o contingentes) pendientes de vez en cuando.

5. OBLIGACIONES COMERCIALES.

El PRESTATARIO está sujeto a leyes civiles y comerciales con relación a sus obligaciones bajo este Contrato y la Nota y, la realización y ejecución de este Contrato y la Nota, por parte del PRESTATARIO, constituyen actos privados y comerciales del PRESTATARIO, más que actos públicos o gubernamentales del PRESTATARIO o de la República de Panamá. Ni el PRESTATARIO ni ninguna propiedad que posea o mantenga bajo su propia cuenta, gozan de cualquier derecho a inmunidad sobre la base de soberanía, ni quedan libres de demanda, jurisdicción de los tribunales, embargos previos a los fallos, embargos como ayuda a la ejecución de un fallo, compensación, ejecución de un fallo, ni de ningún proceso legal con respecto a sus obligaciones bajo este Contrato o la Nota; y, la renuncia establecida en la Sección 9.06, por el PRESTATARIO, es irrevocable y de forzoso cumplimiento.

6. IMPUESTOS.

No existen impuestos sobre ingresos ni otros impuestos o cargos de la República de Panamá o, de

cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de ella, impuesta sobre la retención o, de la misma manera aplicable a cualquier pago a ser realizado por el PRESTATARIO de acuerdo a los términos de este Contrato o de la Nota, o a ser impuestos en virtud de la ejecución y entrega de este Contrato o la Nota.

De esta manera, la Procuraduría de la Administración cumple con dejar sentada su opinión legal con relación al CONTRATO DE PRESTANCIA a que se hace referencia arriba, de acuerdo con lo requerido por el Anexo D del mismo.

Cordialmente,

LICDA. ALMA MONTEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

10/AHdeF/bdec.